



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 y 142 del **Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza**, así como el artículo 662 del **Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En materia de la declaración de presunción de muerte de las personas.**

Planteada por la **Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos**, del Grupo Parlamentario "Profesora Dorotea de la Fuente Flores" del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **18 de Diciembre de 2012.**

Segunda Lectura: **1 de Marzo de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 134 Y 142 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 662 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LA PERSONA.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado; Diputadas y Diputados de la LIX Legislatura:

P R E S E N T E.-

Quien suscribe, Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa por la que se modifican los artículos 134 y 142 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 662 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

La cual se presente bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los bienes jurídicos a salvaguardar más importantes en la actualidad de nuestro Estado, es el patrimonio. Cada día que pasa, las familias protegen su patrimonio, de diferentes maneras, gracias a las facilidades legales que ofrece nuestro Estado; sin embargo aún quedan preceptos dentro de nuestra normatividad que en vez de ser facilidades se convierten en dificultades legales para la disposición, en este caso, del patrimonio de las personas que integran una familia.

El jurista Planiol, definía el patrimonio *“...como el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas de una persona, apreciables en dinero, que constituyen una universalidad de derecho, inclusive, la persona tiene un conjunto de derechos que no siempre tienen carácter pecuniario”*.¹

Una de las desafortunadas causas por las que la disposición del patrimonio pudiera verse truncada o peligrar, es la desaparición de las personas, problema que tiene diversas causas que lo originan y que en nuestro Estado se han estado combatiendo con mano firme.

Accidentes viales, vicios, peleas intrafamiliares y las migraciones, son fuentes de la desaparición de las personas. Lamentablemente la mayoría de los casos de ausencia, son causados por un común denominador: la delincuencia organizada; siendo ésta la principal responsable de la violencia en las calles, el narcotráfico, las muertes, los secuestros y la desaparición de personas..

¹ Cosas y Sucesiones. Antonio de Ibarrola. Editorial Porrúa



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo tanto resulta necesario que nuestra legislación reconozca este hecho y se busquen medidas para su solución.

En el Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias a su cargo como la Procuraduría General de Justicia del Estado, lleva a cabo acciones que colaboren a encontrar a las personas que desaparecen; esfuerzo al cual pido nos sumemos compañeras y compañeros para tener ciertas precauciones con las familias que se quedan desprotegidas, con la incertidumbre del patrimonio que le pertenecía al desaparecido, o que incluso muchas veces ya falleció por causa de la delincuencia organizada,

Uno de los principales compromisos que asume la presente administración estatal es garantizar el respeto pleno a los derechos humanos y su ejercicio. El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por su parte, siempre ha velado por los intereses de sus representados y por la situación que se vive en el país, se propone sumar herramientas legislativas y jurídicas que permitan arreglar y resolver de manera más rápida, los procedimientos, por los que pasan los parientes y personas cercanas de aquellos cuyo paradero se desconoce.

Es por eso que el propósito de esta iniciativa es velar por la integridad del patrimonio de las familias que se quedan a la espera de una persona de la cual no se tiene información alguna, debido a la difícil situación que está viviendo nuestro país.

Nuestra solución para el problema es el de agilizar la distribución, administración, repartición, sucesión y adquisición del patrimonio del ausente, para que su familia pueda disponer de éste así como la disolución del matrimonio, y la conclusión de las funciones del representante, además de brindar una rápida solución de cuando la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



familia del ausente es privada de gozar un privilegio como una pensión, una atención médica, y una herencia, ya una vez ocurrido los supuestos mencionados con anterioridad, pues el término actual de tres años, para decretar la presunción de muerte, se considera extensivo.

Por tal motivo se propone reducir el plazo para el procedimiento de declaración de presunción de muerte establecido en el artículo 134; es decir, de 3 años transcurridos después de la declaración de ausencia, a tan solo 1 año, así como su respectivo artículo 662 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el mismo lapso se tiempo.

De la misma manera, sumado a estos cambios, también se propone, agregar al artículo 142 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de sus causales de desaparición, para que se reduzca el plazo al procedimiento de ausencia a 6 meses y de 1 año transcurrido la declaración de ausencia para la declaración de presunción de muerte, **cuando existan datos suficientes que hagan presumir fundadamente la participación del crimen organizado en la desaparición del individuo.**

Por lo descrito, y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 134 y 142 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134. Pasado un año de la declaración de ausencia, el juez, a petición de parte interesada o del Ministerio Público y siempre que no hubiere noticias del ausente u oposición fundada de algún interesado, declarará en forma la presunción de muerte.

ARTÍCULO 142. Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que haya naufragado, de una aeronave que se haya perdido o destruido, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto o maremoto, inundación u otro siniestro semejante o de eventos de los que se desprendan datos suficientes que hagan presumir fundadamente la participación del crimen organizado en la desaparición de personas, bastará el transcurso de seis meses contados desde su desaparición para que pueda iniciarse el procedimiento de ausencia y de un año, a partir de la declaración de ausencia, para que pueda declararse la presunción de muerte.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 662 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 662. Declaración de presunción de muerte.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La demanda podrá presentarse cuando hayan transcurrido **un año**, desde la declaración de ausencia, y en los casos que esta proceda legalmente, el juzgador declarará la presunción de muerte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA, A 18 DE DICIEMBRE DE 2012 DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS